Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLANUEVA

El pleno del Ayuntamiento de La Pueblanueva, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2015, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. Para lo cual se expone la Ordenanza integramente tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogas.

I– Concepto

Artículo 1.- En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4, letra o), en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogas., que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

III- SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV– EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

1. Bonificación y exención de la cuota:

1.1). Los partidos de competiciones organizadas por las Federaciones Deportivas y Ayuntamiento y la utilización de las pistas por personas federadas para su entrenamiento tendrán una bonificación de hasta el 100% en el importe de las tasas por el uso de las instalaciones deportivas.

1.2) Todos los empadronados en el Municipio de La Pueblanueva podrán adquirir un carnet cuya mera posesión del mismo , dará derecho a una reducción en las tasas del uso de las pistas de tenis, paddel y pabellón cubierto del 50%,

V- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

VI- TARIFAS

Articulo 6.- 1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1.- Piscina.

1. Entrada individual:

Infantil de 4 a 17 años .....1.10 euros
Adultos .....2.57 euros

2.- Abonos:

Abono mensual ordinario .....25.23 euros
Abono individual temporada .....40.78 euros
Abonon familiar mensual .....45.20 euros
Abono familiar mensual familia numerosa .....36.15 euros
Abono familiar temporada .....69.62 euros
Abono familiar temporada familia numerosa .....55.72 euros

En los abonos familiares se podran acoger todos los niños en, edades de 0 a 17 años.

Epígrafe 2.- Gimnasio municipal.

1. Abonos sala de musculación:

13. Abono individual trimestral empadronados ..... 70,00 euros
14. Abono individual mensual empadronados ..... 30,00 euros
15. Abono individual trimestral no empadronados .....90,00 euros
16. Abono individual mensual empadronados .....38,00 euros

2.- Abonos actividades

7. Una actividad mensual..... 25,00 euros
8. Dos actividades ..... 42,00 euros

6.- Abonos combinados:

1. Sala de musculación mensual mas una activa .....43,00 euros

Epígrafe 3.- Tenis, padel y pabellón cubierto:

1.- Por la utilización de las instalaciones:

Pista de tenís sin luz por hora o fracción ..... 2,50 euros
Pista de tenís con luz por hora o fracción .....4,00 euros
Pista de paddel sin luz por hora o fracción ..... 2,50 euros
Pista de paddel con luz por hora o fracción .....4,00 euros
Pabellón cubierto .....10,00 Euros

VII- DEVENGO

Artículo 7.-

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se solicite o preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 1, del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el abono correspondiente

VIII- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX- ACTUALIZACIóN DE TARIFAS

Artículo 9.- Anualmente se incrementarán las tarifas en la cuantía que haya subido el I.P.C. para el mes de octubre . sin necesidad de tomar acuerdo alguno sobre dicho incremento

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Pueblanueva 16 de marzo de 2015.- El Alcalde, Pedro Gómez de la Hera.

N.º I.-2508